



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022

CIRCULAR 4/2022/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer el salario mínimo general aplicable a partir del año 2023, así como las modificaciones de salario que se tienen que realizar en el Imss y programas creemos que son de gran importancia.



Con fecha 7 de diciembre de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2023.

A través de esta resolución se oficializa la noticia ya dada a conocer mediante comunicado de prensa fechado el 2 de diciembre de 2022, sobre el [incremento del 20% en salarios mínimos para 2022, aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos \(CONASAMI\)](#).

	2022	2023	Incremento
SMG	172.87	207.44	20%
SMZF	260.34	312.41	20%

Asimismo, se dan a conocer los salarios mínimos profesionales cuyas profesiones son exactamente las mismas que para 2022. No hay cambios en esta materia, solamente se actualizan los montos de los salarios en un 20% más que para 2022.

Derivado de esto, es conveniente revisar las obligaciones para los patrones en materia de avisos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que derivan del aumento de estos salarios.

De acuerdo con el Artículo 55 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), el IMSS aplica de oficio las modificaciones al Salario Base de Cotización (SBC) originadas por el cambio de los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo (LFT), únicamente para aquellos trabajadores que perciben el salario mínimo, y que tengan un año o menos de antigüedad laborando para el patrón que lo tiene inscrito.

Por tanto, los patrones deben presentar los avisos afiliatorios de modificación salarial por los **trabajadores que perciban el salario mínimo**, pero que se ubiquen en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el trabajador perciba salario mínimo profesional.
-
- Cuando la prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos de Ley, que son 15 días de aguinaldo y 25% de prima vacacional.
-
- Cuando el trabajador esté en su primero año de trabajo al servicio del patrón, y tenga derecho a más de doce días de vacaciones.
-
- Cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad al servicio del patrón.
-
- Cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el SBC.
-
- Cuando el trabajador reciba otras prestaciones cuya limitante de integración esté referida al salario mínimo del Distrito Federal.
-
- Cuando el trabajador cotice con un salario superior al tope salarial de 25 salarios mínimos del Distrito Federal, aunque dado el cambio de criterio del IMSS en el sentido de que ahora se utiliza la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para estos efectos, y dado que la UMA no se modifica en diciembre, entonces en este caso no sería necesario presentar aviso. De cualquier manera es importante tener este punto presente pues puede generar controversia en la práctica.

Además de lo anterior es necesario revisar el salario diario integrado de aquellos trabajadores que tienen las prestaciones de despensa y alimentación, ya que el monto de su exención está referido al salario mínimo del Distrito Federal; sin embargo, en mismo sentido que el punto anterior, dado que el criterio del IMSS es que la referencia a la exención ahora se entiende hecha a la UMA, tampoco habría necesidad de recalculer estos montos, pero es un punto a tener presente por la controversia que esta modificación de criterio puede generar, o por los criterios que cada patrón pudiera manejar al respecto.

Para el caso del salario mínimo fronterizo, como no es el salario general, los patrones deberán presentar los avisos modificatorios informando el nuevo salario base de cotización que resulte del incremento en dicha zona geográfica.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley del Seguro Social (LSS), cuando se modifica el salario base de cotización en su parte fija, el patrón tiene un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario, para presentar el aviso respectivo.

Por tanto, en virtud de que el salario mínimo entra en vigor el 1° de enero de 2023, se tiene hasta el día viernes 6 de enero de 2023, para presentar los avisos correspondientes.

Cabe recordar que de acuerdo con el Artículo 304-C de la LSS, no se impondrán multas cuando se cumplan de forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados.

Asimismo, resulta importante alimentar los nuevos salarios mínimos tanto en el sistema de nóminas de la empresa, como en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) proporcionado por el IMSS para el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales, para que las contribuciones sean calculadas de forma correcta y evitar así futuros requerimientos de diferencias por parte del Instituto.

Los salarios mínimos tanto generales como profesionales, se muestran a continuación.

Número	Profesión, Oficio o Trabajo	Área A	ZLFN	DOF
1	Albañilería; oficial de	239.31	312.41	07-Dic-2022
2	Boticas; farmacias y droguería; dependiente(a) de mostrador en	211.53	312.41	07-Dic-2022
3	Buldozer y/o traxcavo; operador(a) de	250.70	312.41	07-Dic-2022
4	Cajero(a) de máquina registradora	215.21	312.41	07-Dic-2022
5	Cantinero(a) preparador de bebidas	219.61	312.41	07-Dic-2022
6	Carpintero(a) de obra negra	239.31	312.41	07-Dic-2022
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles; oficial	235.37	312.41	07-Dic-2022
8	Cocinero(a); mayor(a) en restaurantes; fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	242.34	312.41	07-Dic-2022
9	Colchones; oficial en fabricación y reparación de	221.78	312.41	07-Dic-2022
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos; oficial	234.53	312.41	07-Dic-2022
11	Construcción de edificios y casas habitación; yesero(a) en	223.35	312.41	07-Dic-2022
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado; oficial	217.49	312.41	07-Dic-2022
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	214.90	312.41	07-Dic-2022
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	220.54	312.41	07-Dic-2022
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	224.81	312.41	07-Dic-2022
16	Chofer de camión de carga en general	244.22	312.41	07-Dic-2022
17	Chofer de camioneta de carga en general	237.30	312.41	07-Dic-2022
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	228.27	312.41	07-Dic-2022
19	Draga; operador(a) de	253.01	312.41	07-Dic-2022
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles; oficial	238.76	312.41	07-Dic-2022
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas; oficial	234.53	312.41	07-Dic-2022

22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones; oficial	236.80	312.41	07-Dic-2022
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio; oficial	228.27	312.41	07-Dic-2022
24	Empleado(a) de góndola; anaquel o sección en tienda de autoservicio	210.92	312.41	07-Dic-2022
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	218.44	312.41	07-Dic-2022
26	Ferreterías y tlapalerías; dependiente(a) en	222.81	312.41	07-Dic-2022
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	229.94	312.41	07-Dic-2022
28	Gasolinero(a); oficial	214.90	312.41	07-Dic-2022
29	Herrería; oficial de	231.50	312.41	07-Dic-2022
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones; oficial	235.37	312.41	07-Dic-2022
31	Jornalero(a) agrícola	234.52	312.41	07-Dic-2022
32	Lubricador(a) de automóviles; camiones y otros vehículos de motor	216.53	312.41	07-Dic-2022
33	Manejador(a) en granja avícola	208.63	312.41	07-Dic-2022
34	Maquinaria agrícola; operador(a) de	240.49	312.41	07-Dic-2022
35	Máquinas para madera en general; oficial operador(a) de	229.94	312.41	07-Dic-2022
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones; oficial	247.15	312.41	07-Dic-2022
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado; oficial	217.49	312.41	07-Dic-2022
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	224.81	312.41	07-Dic-2022
39	Pintor(a) de automóviles y camiones; oficial	231.50	312.41	07-Dic-2022
40	Pintor(a) de casas; edificios y construcciones en general; oficial	229.94	312.41	07-Dic-2022
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías; lavandería y establecimientos similares	215.21	312.41	07-Dic-2022
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias; oficial	230.35	312.41	07-Dic-2022
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos; oficial	238.76	312.41	07-Dic-2022
44	Recamarero(a) en hoteles; moteles y otros establecimientos de hospedaje	210.92	312.41	07-Dic-2022
45	Refaccionaria de automóviles y camiones; dependiente(a) de mostrador en	218.44	312.41	07-Dic-2022
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar; oficial	227.40	312.41	07-Dic-2022
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	464.51	464.51	07-Dic-2022
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	464.51	464.51	07-Dic-2022
49	Repostero(a) o pastelero(a)	239.31	312.41	07-Dic-2022
50	Sastrería en trabajo a domicilio; oficial de	240.49	312.41	07-Dic-2022
51	Secretario(a) auxiliar	246.65	312.41	07-Dic-2022
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	236.80	312.41	07-Dic-2022
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	224.81	312.41	07-Dic-2022
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles; oficial	228.27	312.41	07-Dic-2022
55	Tapicero(a) en reparación de muebles; oficial	228.27	312.41	07-Dic-2022

56	Trabajador(a) del hogar	225.50	312.41	07-Dic-2022
57	Trabajador(a) social; técnico(a) en	267.21	312.41	07-Dic-2022
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	210.92	312.41	07-Dic-2022
59	Velador(a)	214.90	312.41	07-Dic-2022
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	220.54	312.41	07-Dic-2022
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado; oficial	217.49	312.41	07-Dic-2022

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

Torres Rangel y Fiscalistas, S.C.
C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez